



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2025-CM/MPH

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 19 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 028-2025/CALPSAT-MPH., de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, que declara procedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026; propuesto por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 121-2025-GAT/MPH., de fecha 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Las ordenanzas tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el artículo 40° de la Ley invocada y modificatoria;

Que, de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF., en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo Municipal de normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., en su artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, en su artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se **aplicar los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA.**, en este caso por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA., se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal determina, que el impuesto se calcula aplicando la base imponible, la escala progresiva acumulativa siguiente: **tramos hasta 15 UIT 0.2%, mas de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 día de enero del año al que corresponde el impuesto.** El artículo 14° condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso A) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso C) aclara que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o de forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. En el artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos al igual como en el artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UITs vigente. Dejando en claro en el artículo 20° de la citada norma, que el rendimiento constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, se publicó la R.M. N° 411-2024-VIVIENDA., que establece los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva vigentes para el ejercicio



fiscal 2026; para la determinación de la base imponible de las Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes y Edificaciones con características, uso especiales o sistemas constructivos no convencionales, para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA;

Que, la cuarta disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, Aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo 166° facultad sancionadora del Decreto Supremo N° 133-2013-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado del Código tributario, establece la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, mediante Informe N° 121-2025-GAT/MPH., de fecha 02 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, propone la Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial y Vehicular para el ejercicio fiscal 2026, solicitando su evaluación y aprobación respectiva, con la siguiente propuesta:

- Para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, se propone el mínimo equivalente de 0.60% de la UIT vigente al año 2026.
- Para el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el año fiscal 2026, se propone el impuesto mínimo equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año 2026.
- Respecto al formato de la emisión mecanizada, en un equivalente a 0.24% de UIT vigente al año 2026, importe que deberá abonar el contribuyente por concepto de derecho de emisión mecanizada y de actualización de valores de determinación del Impuesto Predial del año fiscal 2026;

Que, a través de la Opinión Legal N° 200-2025-GAJ/MPH., de fecha 04 de diciembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, opina procedente, la aprobación mediante Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento al Informe N° 121-2025-GAT/MPH., pero corresponde al Concejo Municipal deliberar, aprobar la Ordenanza Municipal, conforme a la Ley N° 27972, artículo 9° Atribuciones de Concejo Municipal, numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 028-2025/CALPSAT-MPH., declara procedente, la aprobación mediante Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento al TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF., Art. 35° La cancelación del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular deberá cancelarse de acuerdo a las alternativas precisadas en los considerandos del presente dictamen; por lo que eleva al Concejo Municipal para su debate y aprobación;

Que, la actual gestión edil, a fin de tutelar los intereses de esta entidad y en representación del vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo local, sostenible y armónico de su circunscripción, por tal razón es conveniente emitir la presente Ordenanza, que fija el 0.60% de la UIT vigente para el año 2026 con respecto al Impuesto Predial y el monto mínimo a cobrar por concepto de pago de Impuesto al Patrimonio Vehicular, siendo el 1.5% de la UIT vigente para el año 2026;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría de votos en la sesión ordinaria de Concejo del día 19 de diciembre de 2025, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo Primero.- DISPONER la presentación de las declaraciones y/o actualización automática de los valores de predio contenidas en las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2026, con vencimiento al 28 de febrero del año en mención, de conformidad al artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2026 por parte de la municipalidad, esta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de febrero del año 2026.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el Impuesto mínimo equivalente al 0.60% de la UIT vigente para el año 2026 con respecto al Impuesto Predial, así como el Impuesto mínimo equivalente al 1.5% de la UIT vigente para el año 2026 con respecto al Impuesto del Patrimonio Vehicular.

Artículo Tercero.- DISPONER que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- A) Al contado, hasta el 28 de febrero del 2026
- B) En forma fraccionada hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:
 - 1° Cuota hasta el 28 de febrero del 2026



- 2º Cuota hasta el 31 de mayo del 2026
3º Cuota hasta el 31 de agosto del 2026
4º Cuota hasta el 30 de noviembre del 2026

Artículo Cuarto.- INAFECTESE al pago del Impuesto a los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el artículo 17º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF., siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la Municipalidad.

Artículo Quinto.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda a una UIT correspondiente al año 2026, deducirá de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copia y original de la Resolución del Organismo de Pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los documentos nacionales de identidad vigentes, certificado positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades de los que use como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicación también a la persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberá cumplir los siguiente:

- La edad de la persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los (60) años deben encontrarse cumpliendo al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona Adulta Mayor No Pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales, profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona Adulta Mayor No Pensionista, o de la Sociedad Conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas Mayores NO Pensionistas suscribirán una Declaración Jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.
- Las personas Adultas Mayores No Pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la Declaración Jurada que corresponda.

Artículo Sexto.- FÍJESE autorizar en un monto equivalente a 0.24% de la UIT del año 2026, importe que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación del Impuesto del ejercicio de 2026.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, vía decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

Artículo Octavo.- La Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las dependencias Municipales de su competencia.

Artículo Decimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del periodo 2026.

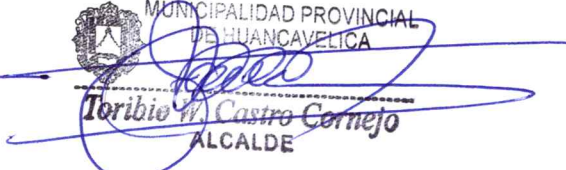
Artículo Decimo Primero.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2025-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 19 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 030-2025/CALPSAT-MPH., de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, que declara procedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal de amnistía tributaria 2026, que aprueba el cronograma de pagos, los montos mínimos de pago y la amnistía tributaria y no tributaria otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica; propuesto por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 120-2025-GAT/MPH., de fecha 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Las ordenanzas tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia del artículo 40° de la Ley invocada y modificatoria.

Que, de conformidad al artículo 40° de la acotada Ley N° 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF., en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, sobre la posibilidad de efectuar la condonación de deudas de índole tributarias, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también al tributo (limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, la determinación de los Impuestos Municipales será en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 8° al artículo 19°; Capítulo II, artículo 21° al artículo 28°; Capítulo III artículo 30° al artículo 37°; Capítulo IV, artículo 38° al artículo 47°; Capítulo V, artículo 48° al artículo 53° y Capítulo VI, artículo 54° al artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, faculta a los gobiernos locales a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el tributo; así como el 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Que, que la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibo de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor a 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual respecto al cual la Ley de Tributación Municipal establece que, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y del mes precedente al pago;



Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 366-2021-EF., aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2026, "Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2026", en este caso la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a los datos indicados y a los parámetros, ha previsto dar facilidades a los contribuyentes, mediante amnistía tributaria, para que efectúen el pago de ejercicios anteriores sin intereses moratorios. Para lo cual, se espera convocar a más contribuyentes para que efectúen pago de sus obligaciones tributarias y desde luego con la sensibilización por diferentes medios de comunicación, se podrá lograr recaudar un poco más y pasar la valla prevista por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 120-2025-GAT/MPH., de fecha 02 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la "Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma de pagos, montos mínimos de pago y no tributaria que otorga la Municipalidad Provincial de Huancavelica a sus contribuyentes", por la coyuntura actual que atraviesa el país y de esta forma fortalecer la administración y gestión del Impuesto Predial 2026 y otros tributos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 204-2025-GAJ/MPH., de fecha 05 de diciembre de 2025, declara procedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el cronograma de pagos, montos mínimos de pago y amnistía tributaria y no tributaria que otorga la Municipalidad Provincial de Huancavelica a sus contribuyentes, en cumplimiento al Informe N° 120-2025-GAT/MPH., pero corresponde al Concejo Municipal deliberar, aprobar la Ordenanza Municipal, conforme a la Ley N° 27972, artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 030-2025/CALPSAT-MPH., declara procedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal de amnistía tributaria 2026, que aprueba el cronograma de pagos, los montos mínimos de pago y la amnistía tributaria y no tributaria otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica a sus contribuyentes; por lo que eleva al pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2025, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGOS, MONTOS MÍNIMOS DE PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA QUE OTORGA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA A SUS CONTRIBUYENTES

Artículo 1°.- DEL OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para los contribuyentes y vecinos del distrito de Huancavelica, que faciliten el cumplimiento de sus deudas impagas o pendientes de naturaleza tributaria y no tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para el fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial 2026.

Artículo 2°.- DEL ALCANCE:

Esta ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas, incluyendo a adeudos en estado de cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

Artículo 3°.- DEL ACOGIMIENTO:

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza, el contribuyente y/o administrado deberá cancelar la deuda tributaria en su íntegro del periodo que pretenda acogerse al beneficio, en el cual podrá estar incluido el periodo 2026.

Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE:

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:

Se procederá a condonar el 100% de reajuste e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza

LISTA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

CONCEPTO COMPRENDIDOS		DEUDA MATERIA DEL ACOGIMIENTO	BENEFICIOS
TRIBUTARIA	IMPUESTOS	PATRIMONIO PREDIAL	Condonación del 100% de intereses moratorios
		PATRIMONIO VEHICULAR	
		ALCABALA	
	ARBITRIOS MUNICIPALES	LIMPIEZA PUBLICA PARQUES Y JARDINES SERENAZGO	Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2026
NO TRIBUTARIA	MULTAS TRIBUTARIAS	Toda deuda anterior al 31 de diciembre del 2026	Condonación del 80% del monto de insoluto, de las multas tributarias en general
	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN COBRANZA COACTIVA		Condonación del 100% Gastos administrativos y costas procesales (diligencia, de modificaciones, embargos y levantamiento de embargo)
	INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ		Para toda la jurisdicción del distrito de Huancavelica



Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de toda la deuda tributaria y/o no tributaria.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES:

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente ordenanza, no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza, no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pago; así como tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que gocen de algún descuento o fraccionamiento otorgado por otro dispositivo legal de igual o superior jerarquía a la presente.

Artículo 7º.- DEL DESISTIMIENTO:

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

Artículo 8.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA:

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

Artículo 9º.- VIGENCIA:

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región (01 de enero hasta el 31 de mayo del 2026).

Artículo 10º.- ESTABLECER:

El Impuesto mínimo que deben pagar los contribuyentes del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, es el 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero 2026. Así como el impuesto mínimo equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año 2026, es con respecto al pago del impuesto al Patrimonio vehicular.

Artículo 11º.- FÍJESE:

El monto mínimo equivalente a 0.24% de la UIT del año 2026, es el importe que deberá abonar el contribuyente, por concepto de emisión mecanizada de la actualización de los valores de la determinación de los impuestos municipales del ejercicio 2026.

Artículo 12º.- ESTABLECER:

Las fechas de vencimiento de los plazos para el pago al contado y fraccionado del Impuesto Predial, así como de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, es conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2026

IMPUESTO PREDIAL	Pago al contado	28 de febrero de 2026
	Pago fraccionado	
	Primera Cuota	28 de febrero de 2026
	Segunda Cuota	31 de mayo de 2026
	Tercera Cuota	31 de agosto de 2026
	Cuarta Cuota	30 de noviembre de 2026

Artículo 13º.- DÉJESE SIN EFECTO:

Todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Sub Gerencias de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Cobranza, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, para lo cual todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestarán el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.
- Segunda.-** FACÚLTESE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal y asimismo para que disponga su prorrogación de ser necesario.
- Tercera.-** ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria deberá desarrollar acciones comunicacionales de acuerdo a sus funciones y competencias.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranza.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

